

TEXTO ORIGINAL

Publicado en el P.O. No. 019, de 11 de febrero de 2022.

TEXTO VIGENTE

Publicado en el P.O. No. 056, de 7 de mayo de febrero de 2025.

Última reforma publicada en el P.O. No. 056, del 11 de mayo de 2026.

La Junta de Gobierno de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa, en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad de las y los integrantes de dicho Órgano Colegiado, el proyecto de reforma a su Estatuto Orgánico, en los términos de los artículos 17, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Unipol y 9, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

**ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DEL
ESTADO DE SINALOA**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA, OBJETO, OBJETIVOS Y
ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto precisar y desarrollar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa, en lo relativo a su composición académica y administrativa, así como a la estructura básica de la organización de la Universidad.

Sus disposiciones son de observancia general y de aplicación obligatoria.

Artículo 2. La Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa es un organismo público descentralizado de la administración pública paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la formación de educación superior en sus distintos niveles y modalidades, en las disciplinas científicas y humanísticas de conductas antisociales, para contribuir al desarrollo del Estado de Sinaloa.

La Universidad ejercerá, además, las facultades conferidas en los artículos 239 y 240 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa. *(Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).*

Artículo 3. La Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa y sus órganos generales de gobierno, tendrán su domicilio legal en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa; sin embargo, con el propósito de realizar sus funciones institucionales, podrá establecer centros educativos regionales en las diversas localidades del Estado.

Artículo 4. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

- I. **Áreas Administrativas:** Las Direcciones de Área, Jefaturas de Departamento y Unidades Administrativas de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa;
- II. **Comunidad Universitaria:** Se integra por el Consejo Académico, sus órganos personales, docentes, alumnado y personal administrativo; (*Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026*).
- III. **Directoras y Directores:** Las personas titulares de la Dirección Académica, del Centro de Estudios de la Criminalidad y la Violencia, de la Consejería Jurídica, de la Dirección Administrativa, de la Dirección de Servicios Escolares, del Órgano Interno de Control y Evaluación, de la Dirección de Profesionalización Policial, y de la Secretaría Técnica, de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa; (*Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026*).
- IV. **Estatuto:** El presente Estatuto Orgánico de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa;
- V. **Instituciones de Seguridad Pública:** Las dependencias, entidades y órganos estatales y municipales, encargadas de ejercer las funciones referidas en los artículos 18, 21 y 115, fracción III, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Instituciones Policiales:** Los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigo; y en general, todas aquellas encargadas de la seguridad pública a nivel local y municipal que realicen funciones similares;
- VII. **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa;
- VIII. **Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX. **Ley General de Educación:** La Ley General de Educación Superior;
- X. **Ley de Entidades:** La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa;
- XI. **Ley de Seguridad:** La Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa;
- XII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa;
- XIII. **Personal Académico:** El personal adscrito a las áreas académicas, de docencia, investigación y órganos académicos de la Universidad;
- XIV. **Personal Administrativo:** El personal adscrito a las áreas administrativas y operativas de la Universidad;

- XV. **Profesionalización:** El proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización, alta dirección y demás formación continua, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de quienes integran las instituciones de seguridad pública;
- XVI. **Rector o Rectora:** La persona que ejerza la titularidad de la rectoría de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa;
- XVII. **Programas Educativos:** Documentos que contienen a detalle los contenidos temáticos que se deben impartir en la Universidad, así como las actividades educativas que deberán realizarse en el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- XVIII. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XIX. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XX. **Titular:** Las personas que encabezan la Unidad de Vinculación y Transparencia, y el Órgano Interno de Control y Evaluación;
- XXI. **Universidad y/o UNIPOL:** La Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa, como organismo público descentralizado de la administración pública paraestatal, sectorizada a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal; y
- XXII. **PRP:** El Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 5. La Universidad tiene por objeto:

- I. Impartir educación superior, en los niveles de técnico superior universitario, profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, en las disciplinas cuyo objeto de análisis científico sean las conductas antisociales;
- II. Realizar investigación científica respecto de los problemas y necesidades del país, con mayor énfasis en el estado de Sinaloa, así como en materia de seguridad y justicia;
- III. Formar profesionistas con visión científica, tecnológica y humanista, con una sólida preparación en sus campos de estudio, responsables y comprometidas con la sociedad, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo;
- IV. Llevar a cabo la formación y profesionalización especializada en seguridad de personal activo y aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública o corporaciones de seguridad privada;
- V. Generar y desarrollar capacidades y habilidades profesionales para la resolución de problemas;

- VI. Organizar y operar directamente el sistema estatal de formación, actualización, capacitación y profesionalización de los recursos humanos que requieran los programas de justicia y seguridad pública;
- VII. Fortalecer el tejido social y la responsabilidad ciudadana para prevenir y erradicar la corrupción, a través del fomento de los valores como la honestidad, la integridad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, la gratitud y la participación democrática;
- VIII. Combatir todo tipo de discriminación y violencia, con especial énfasis en la que se ejerce contra grupos vulnerables, particularmente contra niñas y mujeres, así como promover el cambio cultural para construir una sociedad que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IX. Coadyuvar, a través de la generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento, a la solución de los problemas locales, regionales, nacionales, así como a la conformación de una sociedad más justa e incluyente; y
- X. Los demás que le sean conferidos en otros ordenamientos legales.

Artículo 6. La Universidad además de los objetivos específicos previstos en la Ley Orgánica; Ley General; Ley General de Educación y Ley de Seguridad, tendrá los siguientes:

- I. Implementar la formación y profesionalización del personal activo de las instituciones de seguridad pública, procuración, y en su caso, de administración de justicia, defensoría pública, de protección civil, de ejecución de sanciones y reinserción social, del personal de las corporaciones de seguridad privada y demás instituciones públicas y privadas; así como también, la formación de personal técnico e investigador, personal docente, especialistas y personas con maestrías y doctorados en las diversas áreas de seguridad pública, de las ciencias penales y de la política criminal; la realización de investigaciones sobre los principales problemas locales y nacionales en estas áreas, y la información y difusión de los conocimientos sobre ellas;
- II. Brindar una sólida educación superior, en los niveles de técnico superior universitario, profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, educación científica de la cultura de la legalidad y de respeto a los derechos humanos, creando condiciones que propicien un adecuado desarrollo, con base en los objetivos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política Local, en la Ley General, en la Ley de Seguridad, en el Plan Estatal de Desarrollo y demás disposiciones en la materia;

- III. Realizar investigaciones jurídicas, criminalísticas, criminológicas, psicológicas, antropológicas, sociológicas, humanísticas y científicas, que sirvan de apoyo en el diseño de los planes y programas de estudio y de operación de las instituciones de seguridad pública, procuración y administración de justicia; *(Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).*
- IV. Promover toda clase de actividades tendientes a la preservación, difusión e incremento de los valores y del acervo cultural, así como de todas aquellas expresiones de vida comunitaria; y
- V. Fomentar los principios de respeto a la dignidad humana dentro de un marco de paz, justicia, libertad y solidaridad social.

Artículo 7. La Universidad para el cumplimiento de sus objetivos específicos, además de sus funciones y atribuciones señaladas en la Ley Orgánica; Ley General; Ley General de Educación y Ley de Seguridad, tendrá las siguientes:

- I. Impartir cursos de formación inicial y formación continua en sus diversas modalidades, escolarizada, semiescolarizada, virtual y de extensión cultural, para quienes aspiran a formar parte de las instituciones de seguridad pública, procuración y administración de justicia;
- II. Impulsar la profesionalización del personal de administración de justicia, defensoría pública, de protección civil, de ejecución de sanciones y reinserción social, de corporaciones de seguridad privada y demás instituciones públicas y privadas;
- III. Realizar investigaciones científicas respecto a los problemas, necesidades y realidades sociales del estado de Sinaloa, en materia seguridad pública que contribuyan a una formación más profesional del alumnado de la Universidad, a fin de aportar a las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, instrumentos que permitan fortalecer las actividades relativas a las ciencias penales;
- IV. Planear, organizar, desarrollar, controlar y evaluar los resultados de las actividades académicas, de extensión académica y difusión de la cultura, así como las de apoyo administrativo, investigación en la enseñanza de la seguridad pública y policial a través de los métodos técnicos-científicos, inculcando el espíritu de servicio, respeto a la legalidad y sus valores con sentido de disciplina, responsabilidad y lealtad institucional;
- V. Expedir constancias, certificados, diplomas, reconocimientos, títulos y grados académicos, de los estudios que se cursen en la Universidad;
- VI. Impulsar permanentemente la formación continua de profesionistas de las ciencias penales, así como del personal de las instituciones de seguridad pública del estado y los municipios;

- VII. Administrar el patrimonio de la Universidad que se le asigne, con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género y de conformidad a las disposiciones legales vigentes;
- VIII. Fijar los términos de ingreso, permanencia y promoción de su personal administrativo y académico;
- IX. Otorgar reconocimientos, preseas, distinciones y doctorados honoris causa, a quienes, por su destacada labor en favor de la construcción de paz, desarrollo comunitario, seguridad pública y justicia, reúnan los méritos y cualidades necesarias para tal efecto;
- X. Establecer las bases para el reclutamiento, selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, homologación, desarrollo, profesionalización, y especialización del personal de las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios;
- XI. Otorgar reconocimientos de validez oficial a los estudios realizados por el alumnado en planteles que impartan el mismo tipo de estudios, con planes y programas equivalentes en todos sus niveles y modalidades, realizados en instituciones nacionales o extranjeras;
- XII. Verificar que los municipios que desarrollen programas de actualización y capacitación para sus policías, previamente cumplan con los requisitos de acreditación y validación emitidos por el PRP;
- XIII. Verificar que el personal docente cuente con las evaluaciones de aptitud académica, honradez y experiencia profesional, así como que se encuentre inscrito tanto en el Registro Nacional como Estatal de Docentes;
- XIV. Coordinarse con las instituciones de seguridad pública para participar conjuntamente en los procesos de reclutamiento y selección de quienes aspiren a ingresar a las mismas; sin embargo, para la selección de la persona postulante será exclusivamente la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa quien determine su admisión, siempre y cuando cumpla con los términos que prevé este ordenamiento y demás disposiciones legales;
- XV. Brindar asesoría técnica profesional a personas físicas e instituciones públicas y privadas, en su caso, actuar como órgano consultivo y propositivo en el estudio, formulación y aplicación de políticas públicas dentro del ámbito de su especialidad;
- XVI. Celebrar convenios, contratos y acuerdos de colaboración y prestación de servicios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica o de profesionalización de excelencia al personal de las instituciones públicas y privadas; *(Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).*

- XVII. Otorgar becas al alumnado, personal académico y personal administrativo de la Universidad para realizar estudios en sus propios planteles e instalaciones, así como en instituciones educativas del país o del extranjero, y recibir a becarios nacionales o del extranjero como personal investigador, profesorado y educandos; y
- XVIII. Las demás que le señalen la Ley Orgánica; Ley General; Ley General de Educación y Ley de Seguridad, el presente Estatuto y demás normativa jurídica y disposiciones reglamentarias que rigen a la Universidad.

Artículo 8. La Universidad garantizará una educación inclusiva, equitativa y de calidad, promoviendo, además, oportunidades de aprendizaje permanente para todas las personas que lo requieran.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 9. La organización académica en la Universidad, tendrá los propósitos siguientes:

- I. Garantizar la excelencia en la calidad de sus procesos de profesionalización;
- II. Favorecer la excelencia académica de docencia e investigación;
- III. Propiciar la interdisciplinariedad de las actividades docentes y de investigación;
- IV. Impulsar la elaboración de programas educativos integrales, que articulen los contenidos de las disciplinas cuyo objeto de estudio sean las conductas antisociales;
- V. Fortalecer la cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos, con base en los valores de igualdad, justicia, solidaridad, legalidad y respeto a los derechos humanos;
- VI. Promover la responsabilidad ética y social en el cumplimiento de los deberes de quienes integran las corporaciones policiales e instituciones de justicia;
- VII. Incorporar la transversalidad de la perspectiva de género en las funciones académicas de enseñanza, investigación, extensión y difusión cultural;
- VIII. Sujetar la formación del personal policial a un proceso de mejora continua;
- IX. Facilitar el trabajo colaborativo del personal académico para el desarrollo de los programas educativos; y

- X. Promover el aprovechamiento de la infraestructura y los recursos con la agrupación de la oferta educativa por áreas de conocimiento y/o campos disciplinarios afines.

La Profesionalización deberá profundizar el desarrollo personal y humano de las policías, para fortalecer la proximidad social, desarrollar capacidades de comunicación humana, y generar habilidades para la solución de problemas, como la mediación y otros mecanismos alternativos para la solución de conflictos.

Artículo 10. Para cumplir su objeto y fines educativos, la Universidad se organizará a través de sus departamentos académicos. Mantendrá coherencia en su organización y en las decisiones institucionales por medio de la coordinación de las actividades académicas y administrativas.

En ellos se realizarán de manera integrada las funciones y actividades de docencia, investigación y extensión cultural.

Artículo 11. Para atender las necesidades educativas y de profesionalización en materia de seguridad pública en el Estado de Sinaloa, previa aprobación de la Junta de Gobierno, la Universidad podrá establecer centros educativos regionales, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Disponer de infraestructura educativa;
- II. Ofrecer al menos 2 programas educativos y/o 2 programas académicos;
- III. Contar al menos con 80 estudiantes; y,
- IV. Las demás, que, en su caso, establezca el Consejo Académico.

Artículo 12. El departamento académico se encuentra organizado por áreas del conocimiento en las que se integran los cuerpos de docentes y grupos de trabajo para el desempeño de las funciones establecidas por el artículo 38 de la Ley Orgánica.

Las áreas de conocimiento serán las siguientes:

- I. Ciencias penales;
- II. Criminología;
- III. Criminalística;
- IV. Policiología; y,
- V. Las demás que apruebe el Consejo Académico.

Artículo 13. La persona titular de la Dirección Académica dictará las reglas conforme a las cuales se llevará a cabo la supervisión, planeación y evaluación de los departamentos académicos de la Universidad.

Artículo 14. Las jefaturas de departamento académico coordinarán e implementarán los programas educativos integrados al área del conocimiento que le corresponda.

Artículo 15. El programa educativo es la base de la oferta educativa en los distintos niveles del tipo superior, en las modalidades escolarizada, no escolarizada o mixta y virtual que ofrezca la Universidad.

Artículo 16. Para efectos académicos, la Universidad contará entre otros, con los siguientes programas:

I. En materia de Ciencias Penales:

- a. Programa educativo de Derecho Penal;
- b. Programa educativo de Seguridad Pública;
- c. Programa educativo de Penología; y
- d. Programa educativo de Administración y Seguridad Pública.

II. En materia de Criminología:

- a. Programa educativo de Victimología;
- b. Programa educativo de Política Criminal;
- c. Programa educativo de Criminología;
- d. Programa educativo de Psicología Criminal; y
- e. Programa educativo de Sociología Criminal.

III. En materia de Criminalística:

- a. Programa educativo de Investigación Criminalística; y
- b. Programa educativo de Criminalística Forense.

IV. En materia de Policiología: y

- a. Programa educativo de Prevención del Delito;
- b. Programa educativo de Comunicación Policial; y
- c. Programa educativo de Administración Policial.

V. En materia de Investigación y Posgrados: y

- a. Programa educativo de Maestría en Investigación Criminal;
- b. Programa educativo de Maestría en Seguridad Pública;
- c. Programa educativo de Maestría en Derecho Procesal Penal, Acusatorio y Oral;
- d. Programa educativo de Doctorado en Seguridad Pública y Ciencias Policiales;
- e. Programa educativo de Doctorado Sistema de Justicia Penal; y
- f. Programa educativo de Doctorado en Investigación Criminal.

VI. Los demás que apruebe el Consejo Académico.

Artículo 17. En las propuestas que presente la persona titular de la Rectoría al Consejo Académico para la creación, modificación o supresión de departamentos académicos, se deberán considerar los criterios generales que para tal efecto emita dicho órgano colegiado.

Artículo 18. En la creación o modificación de un departamento académico o programa educativo, el Consejo Académico, determinará el área de conocimiento correspondiente con base en el dictamen de la comisión permanente respectiva. *(Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).*

Artículo 19. La creación, adecuación, modificación, suspensión o supresión de los planes y programas de estudio correspondientes a los programas educativos que se impartan sólo podrá ser autorizada por el Consejo Académico.

Artículo 20. El personal administrativo y académico de la Universidad, se conducirá bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 21. Los órganos colegiados de la Universidad serán:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. El Consejo Académico.

CAPÍTULO I DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 22. La Junta de Gobierno estará integrada en los términos del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa.

Artículo 23. Cada una de las personas que integren la Junta de Gobierno, en su calidad de propietarias, designarán a una suplente, en los términos del artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa, quien deberá concurrir a las sesiones en su ausencia.

La calidad de suplente se acreditará con el oficio signado por la persona que funja como propietaria y deberá dirigirse a quien ocupe la presidencia de la Junta de Gobierno. El cargo de suplente será indelegable, de manera que, quienes lo desempeñen no podrán nombrar representantes en las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 24. La persona en la que recaiga la titularidad de la Secretaría de Administración y Finanzas, será invitada permanente de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

Artículo 25. Los cargos de las y los servidores públicos que integren la Junta de Gobierno, serán honoríficos, por lo que quienes los desempeñen, no recibirán emolumento alguno, a excepción de la persona que ejerza la titularidad de la rectoría, en sus funciones de secretariado técnico.

Artículo 26. La Junta de Gobierno además de las atribuciones específicas previstas en la Ley Orgánica, tendrá los siguientes:

- I. Nombrar a la persona titular de la Rectoría;
- II. Aprobar el calendario anual de sesiones y el orden del día para cada sesión;
- III. Considerar las recomendaciones, sugerencias y propuestas que le formulen los órganos personales de la Universidad;
- IV. Proponer a quien ejerza la titularidad del poder ejecutivo del Estado, el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad y vigilar su ejercicio, así como las ampliaciones al mismo y las transferencias de partidas que se requieran;
- V. Recibir la protesta de ley, a quien ocupe el cargo de titular de la Rectoría;
- VI. Resolver las controversias que se susciten entre los órganos personales de la Universidad;
- VII. Autorizar, en caso de ser necesario, la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con los fines y atribuciones de la Universidad;
- VIII. Autorizar a propuesta de la persona titular de la Rectoría, la enajenación, arrendamiento o uso de bienes muebles o inmuebles propios de la Universidad a terceros, una vez que se determine que ya no son indispensables para el cumplimiento de las funciones universitarias en términos de la Ley Sobre Inmuebles del Estado y Municipios y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, cuyos recursos se destinarán para el cumplimiento de los fines de la misma;
- IX. Validar el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, que presente la persona titular de la Rectoría;
- X. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Rectoría, la publicación del Estatuto Orgánico, los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y funcionamiento de la Universidad, así como sus reformas, una vez que sean validados por las autoridades competentes;

- XI. Ratificar la estructura básica de la organización de la Universidad y las modificaciones precedentes, una vez que la misma sea validada por las autoridades competentes;
- XII. Aprobar el Programa de Desarrollo Institucional que le presente la persona titular de la Rectoría; y
- XIII. Las demás facultades que le confiera el presente Estatuto Orgánico y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 27. La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria, cada seis meses, de acuerdo con el calendario anual, la programación de las sesiones será aprobada en la primera sesión ordinaria del ejercicio.

Artículo 28. La Junta de Gobierno sesionará de manera extraordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria de quien la presida.

Artículo 29. La persona que presida la Junta de Gobierno convocará a las sesiones ordinarias o extraordinarias, por conducto de quien asuma la Secretaría Técnica.

Artículo 30. La Secretaría Técnica enviará la convocatoria a cada integrante de la Junta de Gobierno con una anticipación no menor de dos días hábiles, dicha convocatoria señalará el lugar, día y hora de la sesión y se acompañará del orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 31. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con asistencia de por lo menos cuatro de sus integrantes.

Artículo 32. Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán válidos con el voto aprobatorio de la mayoría de sus integrantes presentes en la sesión, en caso de empate, quien la presida tendrá el voto de calidad.

Artículo 33. Las relaciones entre la Junta de Gobierno y los demás órganos de la Universidad se realizarán por conducto de la persona titular de la Rectoría.

Artículo 34. Quienes integren la Junta de Gobierno, sólo podrán actuar dentro del ámbito de las atribuciones que le confieren los artículos 17 de la Ley Orgánica y 25 del presente Estatuto.

Artículo 35. La Junta de Gobierno, a propuesta de sus integrantes, podrá acordar la invitación a personas del servicio público, privado y social, cuando así lo considere pertinente para el cumplimiento de sus fines, las que tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 36. La Junta de Gobierno, a partir de que tenga conocimiento de la ausencia de la persona titular de la Rectoría mayor de dos meses, analizará los motivos, la calificará e informará al Consejo Académico a través de quien ostente la Secretaría Técnica.

Si la Junta califica la ausencia como temporal, comunicará a la persona titular de la Dirección Académica que ocupará la rectoría de forma interina por el plazo que determine, hasta por un periodo máximo de seis meses. Si la Junta califica la ausencia como definitiva, procederá a la designación de una nueva persona que asuma la Rectoría, en los términos establecidos por la Ley Orgánica y el presente Estatuto.

Artículo 37. Cuando tenga conocimiento de que el Rector o Rectora ha concluido su encargo o presentado su renuncia, la Junta de Gobierno iniciará el procedimiento para designar a la nueva persona titular de la Rectoría, y para ello, emitirá la convocatoria correspondiente en la que determine el plazo para que las personas interesadas se registren y presenten sus propuestas de trabajo.

Artículo 38. Para designar a la persona titular de la Rectoría, la Junta de Gobierno recibirá las propuestas a través de sus integrantes. De estimarlo necesario, podrá invitar a quienes aspiren a ocupar el cargo, para que expongan su propuesta de plan de trabajo que contribuya al desarrollo de la Universidad.

Artículo 39. Quienes aspiren a la titularidad de la Rectoría, deberán acreditar que cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 27, de la Ley Orgánica. *(Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).*

Artículo 40. La Junta de Gobierno podrá dejar sin efecto, en cualquier etapa del proceso, la participación de las y los candidatos que incumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 27 de la Ley Orgánica o que realicen actos para influir en sus integrantes.

Artículo 41. En la designación de la persona titular de la Rectoría, la Junta de Gobierno, además de revisar la trayectoria académica y profesional de quienes aspiren al cargo, apreciará, entre otros aspectos:

- I. La experiencia como docente y los trabajos de investigación publicados;
- II. El conocimiento de la situación nacional y local de la educación en general y de la superior en particular;
- III. Los estudios de posgrado efectuados;
- IV. El o los grados académicos alcanzados; y
- V. Todas aquellas que la Junta estime cualidades necesarias para conducir una institución de educación superior.

Artículo 42. La Junta de Gobierno, al elegir a la persona titular de la Rectoría, deberá informar de su decisión al Consejo Académico a través de quien la preside, o de quien ejerza la Secretaría Técnica.

Artículo 43. La presentación de la renuncia de la persona titular de la Rectoría se realizará ante la Junta de Gobierno.

Artículo 44. La persona titular de la Rectoría podrá ser removida de su cargo por la Junta de Gobierno en los siguientes casos:

- I. Haber cometido hechos de corrupción;
- II. Haber sido sentenciada por delito doloso; y
- III. Haber recibido sanción administrativa por alguno de los hechos a que se refiere el artículo 138, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

La Junta de Gobierno, concederá a la persona sujeta a remoción, un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que presente pruebas y manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Junta dictará la resolución que corresponda.

Para que proceda la remoción referida, se requiere de al menos cinco votos a favor de la misma, por parte de quienes integran la Junta de Gobierno, de lo contrario, subsistirá el nombramiento.

Artículo 45. En caso de que se susciten controversias entre los órganos de la Universidad, la Junta de Gobierno conocerá, y en su caso, resolverá lo conducente, en el entendido que el proceso sólo iniciará a petición de alguna de las partes en conflicto.

Artículo 46. Cuando alguno de los órganos de la Universidad en conflicto haya dictado resolución, la Junta de Gobierno determinará si éste era competente para ello; si no la han emitido, dicha autoridad decidirá a quién le compete hacerlo.

Cuando se haya emitido una resolución por quien no posea la competencia, la Junta de Gobierno deberá declarar la nulidad de ésta.

Artículo 47. Cuando la persona titular de la Rectoría decida ejercer el veto sobre algún acuerdo del Consejo Académico, deberá anunciarlo en la misma sesión en que se haya dictado el acuerdo, para que el asunto sea reconsiderado por el Consejo en la sesión siguiente.

En caso de no ser reconsiderado el acuerdo, el asunto será remitido a la Junta de Gobierno para su resolución definitiva.

Artículo 48. La Junta de Gobierno resolverá en definitiva en los casos en que se ejerza el derecho de veto respecto de algún acuerdo del Consejo Académico, para tal efecto requerirá:

- I. El informe que la persona titular de la Rectoría rinda sobre el asunto; y
- II. La información que le proporcionen el Consejo Académico.

La Junta de Gobierno antes de pronunciar la resolución definitiva, podrá llevar a cabo las gestiones que considere convenientes para solucionar la controversia.

Artículo 49. En los procedimientos para conocer y resolver los conflictos de órganos universitarios o para conocer del veto, concluidas las gestiones de conciliación, la Junta de Gobierno, dictará resolución dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 50. La Junta de Gobierno al emitir su resolución, confirmará, en su caso, la validez de la actuación del órgano universitario correspondiente. La resolución será definitiva e inapelable.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 51. El Consejo Académico estará integrado en los términos del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa.

Artículo 52. Las y los consejeros representantes del alumnado ante el Consejo Académico, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Estar inscritos en la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa;
- II. Pertenecer como alumnado regular, a un programa educativo y haber cursado por lo menos un semestre de estudios;
- III. Gozar de prestigio como persona honorable;
- IV. Contar con un promedio mínimo de ocho en los estudios realizados, al momento de la elección;
- V. No haber estado inscrito más de seis años en nivel de licenciatura o cuatro años en nivel posgrado;
- VI. No ser representante del alumnado en otro órgano colegiado; y
- VII. No haber recibido sanción por faltas graves en la Universidad.

Artículo 53. Las elecciones de las y los consejeros representantes del alumnado ante el Consejo Académico se efectuarán cada dos años y por separado, previa convocatoria que emitirá y publicará a quien dirija la Rectoría, por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

Quien ocupe la Secretaría Técnica del Consejo Académico será responsable del proceso electoral.

Artículo 54. Las y los consejeros representantes del alumnado se elegirán por voto universal, directo y secreto de a quienes representarán. El voto se depositará en urnas transparentes fijas y conforme a los padrones correspondientes.

Artículo 55. Las y los consejeros representantes del alumnado ante el Consejo Académico, durarán en su cargo dos años y se podrán reelegir solo por un periodo más, siempre y cuando sigan cursando alguno de los programas de estudio que ofrezca la Universidad.

Artículo 56. El Consejo Académico podrá invitar a las sesiones en las cuales se discuta la creación, modificación o supresión de los planes y programas de estudio, a representantes de las corporaciones de seguridad pública, agencias de seguridad privada, instituciones públicas de defensoría, servicios periciales, asesoría jurídica a víctimas y derechos humanos, así como a integrantes del Ministerio Público.

Artículo 57. El Consejo Académico es el órgano consultivo encargado de asesorar, analizar, deliberar, promover y aprobar sistemas, mecanismos, programas, proyectos y acciones que contribuyan al desarrollo del modelo académico institucional y al plan de desarrollo de la Universidad. Además de las atribuciones específicas previstas en la Ley Orgánica, tendrá los siguientes:

- I. Resolver sobre la creación, adecuación, modificación, incorporación, retiro, suspensión o supresión de los planes y programas de estudio correspondientes a los programas educativos que se impartan en la Universidad;
- II. Dictaminar las disposiciones necesarias para revalidar y establecer equivalencias de estudios realizadas en instituciones nacionales o extranjeras, en coordinación con las instituciones y/o autoridades educativas, según sea el caso;
- III. Resolver, previo diagnóstico, la viabilidad de crear, modificar o establecer centros educativos regionales, unidades, divisiones, departamentos académicos y áreas de investigación destinadas a impartir la oferta educativa vigente en la Universidad.
- IV. Recibir, evaluar y en su caso aprobar, el calendario escolar, que formule la persona titular de la Rectoría;
- V. Determinar los asuntos académicos, así como intervenir en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico conforme a lo establecido en el Reglamento Académico; (*Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026*).
- VI. Aprobar los programas de créditos educativos para el alumnado;
- VII. Destituir a quienes los representen ante el propio Consejo, cuando incurran en alguna causa grave que lo amerite;

- VIII. Citar a que comparezca el funcionariado cuando así lo estime procedente; y
- IX. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 58. El Consejo Académico celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada semestre lectivo.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando así lo considere necesario la persona que lo presida o a solicitud de al menos, una tercera parte del total de quienes lo integren.

La persona titular de la presidencia convocará a sesión, al menos, con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la misma. *(Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).*

Artículo 59. La persona que ocupe la secretaría del Consejo, enviará la convocatoria al resto de sus integrantes, la cual deberá contener el lugar, día y hora de la sesión e irá acompañada del orden del día y, en su caso, de la documentación correspondiente a tratar.

Artículo 60. Para sesionar válidamente en primera convocatoria se requerirá de una asistencia del cincuenta por ciento más uno de las y los integrantes del Consejo, así como la presencia de la persona que lo preside. De no reunirse el quórum legal señalado, la persona titular de la presidencia del citado órgano por conducto de quien ejerza la secretaría, de inmediato, emitirá una segunda convocatoria.

La sesión en segunda convocatoria podrá celebrarse con los miembros que concurran.

En ausencia de las personas titulares de la presidencia o de la secretaría del Consejo Académico, se nombrará de entre sus miembros a quien presidirá la sesión.

Artículo 61. Las sesiones del Consejo Académico serán públicas, excepto que, por acuerdo fundado y motivado del mismo Consejo, se determine que sean de carácter privado.

Artículo 62. Las resoluciones del Consejo Académico se adoptarán válidamente por el voto de al menos la mitad más uno de las o los consejeros presentes, excepto cuando alguna otra norma o disposición reglamentaria establezca una mayoría calificada.

Artículo 63. El Consejo Académico integrará comisiones de carácter permanente y especiales o transitorias.

Serán de carácter permanente las siguientes:

- I. De Legislación;
- II. De Planes y Programas de Estudio;
- III. De Presupuesto;
- IV. Dictaminadora del Personal Académico;
- V. De Honor y Justicia; y
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

Serán de carácter especiales o transitorias las siguientes:

- I. Las que se integren de entre sus miembros, para emitir las convocatorias correspondientes para las elecciones de las y los consejeros representantes del alumnado, en la que se establezcan los plazos para las etapas del proceso electoral; y
- II. Las demás que considere el Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ÓRGANOS PERSONALES

Artículo 64. Los órganos personales de la Universidad serán:

- I. La Rectoría;
- II. La Dirección Académica;
- III. El Centro de Estudios de la Criminalidad y la Violencia; y
- IV. La estructura administrativa que establezca el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 65. Los órganos personales y la estructura administrativa que dependan de éstos, adicionalmente a los derechos y obligaciones que les señala el presente Estatuto, tienen también los que se establezcan de forma expresa en las diversas normas jurídicas de la Universidad, así como la derivada de sus respectivos nombramientos.

Artículo 66. Son facultades genéricas de los órganos personales de la Universidad, con excepción de la persona titular de la Rectoría, las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el funcionamiento del órgano personal a su cargo y el desarrollo de los programas y acciones encomendadas, de acuerdo a los lineamientos y directrices que determine la persona titular de la Rectoría;
- II. Auxiliar a quien ejerza la titularidad de la Rectoría en la elaboración de las propuestas de contenido del Programa Estatal de Seguridad Pública y otros relacionados;
- III. Acordar con la persona titular de la Rectoría, el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados al órgano personal bajo su responsabilidad;
- IV. Formular, emitir o rendir dictámenes, opiniones, informes anteproyectos de programas y presupuestos en el ámbito de su competencia o que le sean encomendados por la persona titular de la Rectoría;
- V. Participar en la elaboración y actualización de los estatutos orgánicos, reglamentos, manuales de organización, de procedimientos y servicios al público del órgano personal a su cargo;
- VI. Proporcionar la información que le sea solicitada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y su Reglamento; a través de la persona facultada para ello;
- VII. Coadyuvar con quien desempeñe la titularidad de la Rectoría, en la formulación de los informes que se rindan a la Junta de Gobierno;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Rectoría las políticas, lineamientos, estrategias, instrumentos y acciones para el buen desempeño de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de su competencia;
- IX. Apoyar en la definición de las políticas, lineamientos y criterios necesarios para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos estratégicos;
- X. Proponer a la persona titular de la Rectoría el ingreso, promociones, licencias, y remociones del personal adscrito al órgano personal a su cargo;
- XI. Vigilar que el personal a su cargo, observe lo establecido en las leyes, estatutos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos, lineamientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios, trámites y actividades que sean de su competencia;
- XII. Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se le encomienden, e informar de los resultados de las mismas a la persona titular de la Rectoría;

- XIII. Coordinar sus actividades con los demás titulares de los órganos personales cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- XIV. Delegar funciones al personal subalterno en asuntos de su competencia;
- XV. Asistir a la persona titular de la Rectoría en la suscripción de los documentos y convenios relativos al ejercicio de sus funciones;
- XVI. Hacer buen uso de los recursos que le asignen al órgano personal a su cargo;
- XVII. Expedir copias certificadas de las constancias existentes en sus archivos; y
- XVIII. Las demás que le confiera las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la Junta de Gobierno y quien presida la Rectoría.

CAPÍTULO I RECTORÍA

Artículo 67. A la persona titular de la Rectoría le corresponde la representación legal de la Universidad, así como la administración general de la misma. Presidirá el Consejo Académico, así como la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno. Durará en su cargo cinco años y podrá ser designada para otro periodo igual.

La persona que ocupe el cargo de la Rectoría será elegida por la Junta de Gobierno, en los términos de la fracción V del artículo 17 de la Ley Orgánica y las disposiciones del presente Estatuto.

Quien desempeñe la titularidad de la Rectoría, dará seguimiento y verificará que se cumplan los planes, programas, objetivos y demás acciones que se implementen como parte del sistema de profesionalización señalados en la Ley General, la Ley de Seguridad y la Ley Orgánica.

Artículo 68. La persona titular de la Rectoría podrá ser representada, para efectos internos por quien estime conveniente. En los asuntos administrativos, podrá otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales a favor de las o los servidores públicos de la Universidad o personas ajenas a ésta.

En procedimientos administrativos, contenciosos y judiciales, la representación legal de la Universidad corresponderá a quien ostente el cargo de titular de la Consejería Jurídica. *(Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).*

Artículo 69. La Rectora o el Rector, de manera conjunta con titulares de instituciones policiales o de procuración de justicia, podrán formular, expedir o publicar las convocatorias donde se establezcan las bases para el reclutamiento, selección, ingreso, formación inicial, capacitación, actualización, desarrollo, profesionalización y especialización del servicio policial del personal de seguridad pública, procuración de justicia, de administración de justicia en su caso, para personal de los tres órdenes de gobierno, de los sectores públicos, privado y social.

Artículo 70. Para cubrir un segundo periodo, la persona titular de la Rectoría deberá cumplir y presentar los mismos requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley Orgánica.

Artículo 71. Para el caso de designación de la persona titular de la Rectoría para un nuevo período, y por una sola vez más, cualquier integrante de la Junta de Gobierno podrá proponer su nombramiento dentro de los cuarenta y cinco días naturales previos a la conclusión del período para la que fue electa; dicha propuesta deberá ser dirigida por escrito a quien preside el citado órgano, a efecto de que, por su conducto, sea sometida a consideración del pleno, para su discusión y aprobación en su caso.

Artículo 72. La persona que presida la Junta de Gobierno, al recibir la propuesta a que se refiere el artículo anterior, convocará a sesión que se celebrará dentro un plazo no mayor de diez días naturales siguientes a la fecha de recepción del documento, para su discusión correspondiente.

Dicha sesión tendrá por objeto:

- I. Evaluar integralmente el desempeño obtenido durante su gestión; y
- II. Resolver sobre su designación para un nuevo periodo.

Para cubrir un segundo periodo como titular de la Rectoría, se requerirá de al menos cinco votos a favor, de quienes integren la Junta de Gobierno y que se encuentren presentes en la sesión.

Antes de concluir la sesión, quien presida la Junta de Gobierno, notificará por escrito la resolución a la o el Rector, y a través de su conducto, al Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 73. Una vez reelecta la persona para cubrir un segundo periodo al frente de la Rectoría, se celebrará una sesión solemne, en la que podrán estar presentes también quienes integren el Consejo Académico, procediendo quien presida la Junta de Gobierno a tomarle la protesta de Ley correspondiente.

Artículo 74. Si la Junta de Gobierno emite una resolución desfavorable para quien ostente la rectoría de la Universidad, posterior a realizarle la notificación, iniciará el procedimiento que sus integrantes consideren propicio para emitir un nuevo nombramiento, considerando para ello, lo previsto en el artículo 38 y siguientes del presente Estatuto.

Artículo 75. Corresponde a quien ocupe la Rectoría ejercer las siguientes facultades genéricas:

- I. Planear, formular, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar en el ámbito de su competencia, el funcionamiento de la entidad administrativa a su cargo, así como el desarrollo de los programas y acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

- II. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las normas, políticas, procedimientos y protocolos que se emitan para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III. Informar anualmente a la Junta de Gobierno de los programas bajo su responsabilidad, así como las actividades realizadas por la Universidad durante el año anterior;
- IV. Instruir y verificar que el personal de la Universidad competente para ello, elabore y en su caso, mantenga actualizada la normatividad aplicable en la institución;
- V. Apoyar en la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas operativos anuales y proyectos estratégicos;
- VI. Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se le encomienden por parte de la Junta de Gobierno;
- VII. Coadyuvar con quien presida el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública en la ejecución, seguimiento y evaluación de los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal, así como de los convenios generales y específicos suscritos en la materia;
- VIII. Formular dictámenes, opiniones e informes de actividades, de la entidad administrativa a su cargo, que le sean requeridos por la Junta de Gobierno;
- IX. Coadyuvar con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en la elaboración de propuestas de contenido del Programa Estatal de Seguridad Pública;
- X. Coordinarse con las instancias correspondientes de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, para el adecuado desarrollo de sus funciones;
- XI. Expedir la certificación de los documentos existentes en los archivos de la Universidad, y en los casos que se requieran, con la debida certificación de autenticidad de firmas e idoneidad por parte de la persona titular de la Dirección Académica;
- XII. Suscribir los documentos y convenios que sean inherentes al ejercicio de sus atribuciones y obligaciones;
- XIII. Delegar funciones al personal subalterno, en asuntos que son de su competencia;
- XIV. Administrar de manera eficiente el patrimonio universitario que se le asigne a la Universidad;
- XV. Asumir la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno; y
- XVI. Todas aquellas que le atribuyan la Ley General, Ley General de Educación, Ley de Entidades, Ley Orgánica, Ley de Seguridad, el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 76. La persona titular de la Rectoría, además de las atribuciones específicas previstas en la Ley General, Ley General de Educación, Ley de Entidades, Ley Orgánica y Ley de Seguridad, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Verificar que en las capacitaciones del personal de las instituciones de seguridad pública se apliquen los lineamientos del Programa Rector de Profesionalización y las acciones determinadas por el Sistema de Formación y Profesionalización del personal de seguridad pública;
- II. Presentar a la Junta de Gobierno los estados financieros de la Universidad para su consideración y en su caso, la autorización para su publicación, previo informe del Órgano Interno de Control, con el dictamen de la auditoría externa;
- III. Dictar las medidas provisionales que sean necesarias en los asuntos urgentes cuya solución compete al Consejo Académico, sin perjuicio de que, dicho Órgano Colegiado, en su sesión inmediata ratifique o rectifique tales medidas;
- IV. Participar como titular de la instancia evaluadora, en el desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial, cuando así le sea requerido, por las autoridades competentes de los órdenes de Gobierno Estatal y Municipal;
- V. Acordar los asuntos de su competencia, con los titulares del resto de los órganos personales y demás servidores públicos de la Universidad;
- VI. Organizar y coordinar las actividades generales de vinculación, extensión universitaria y difusión de cultura, con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con los organismos privados y sociales que requiera la Universidad para su buen funcionamiento;
- VII. Poner a consideración del Consejo Académico, el proyecto de calendario escolar anual;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno, los proyectos de iniciativas, reformas o adiciones a la legislación y reglamentación que regule a la Universidad;
- IX. Verificar que en las capacitaciones se apliquen los contenidos de los planes y programas para la profesionalización de las y los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, referidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, así como del Programa Rector de Profesionalización aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- X. Desarrollar e implementar en colaboración con las instituciones de seguridad pública, los mecanismos de coordinación que permitan fortalecer y efficientar las carreras de investigación, policial y pericial;

- XI. Acreditar y validar ante las autoridades e instancias competentes, los programas que se desarrollen en los Municipios en materia de profesionalización para policías de proximidad;
- XII. Verificar que tanto la Dirección Académica como la Dirección de Profesionalización Policial de la Universidad, integren y mantengan actualizado el Registro Estatal de Docentes de sus respectivas áreas, así como gestionar en los casos que proceda, su inscripción, acreditación y certificación, ante las instancias competentes;
- XIII. Instruir la aplicación de evaluaciones con la que se acrediten las habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos para el desempeño de la función policial, de las y los aspirantes y en su caso, del personal activo de las instituciones de seguridad pública;
- XIV. Verificar a través de la Dirección de Servicios Escolares, que quienes aspiren a ingresar a las instituciones de seguridad pública, hayan aprobado las evaluaciones que determine el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- XV. Capacitar a través de sus áreas competentes, a quienes aspiren a ingresar a las instituciones de seguridad pública, así como a su personal activo, con la finalidad de que alcancen su desarrollo mediante una educación inclusiva, equitativa y de calidad, promoviendo oportunidades de aprendizaje permanente;
- XVI. Vigilar que los contenidos educativos que se impartan en la Universidad, incorporen el conocimiento sobre la organización, administración, dirección y supervisión de los servicios policiales de las instituciones de seguridad pública;
- XVII. Proponer la formación de educación superior en sus distintos niveles y modalidades, en las disciplinas científicas y humanísticas de conductas antisociales, para contribuir al desarrollo de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, de procuración de justicia, así como a organismos de los sectores público, privado y social;
- XVIII. Promover los programas de educación abierta en coordinación con las instituciones educativas y de seguridad pública, para efecto de mejorar el nivel educativo del personal policial activo;
- XIX. Instruir a las áreas competentes, la elaboración, adición o reforma en su caso, de leyes, reglamentos, estatutos, lineamientos, manuales de organización y de procedimientos, así como de cualesquiera otras normas jurídicas o administrativas aplicables en la Universidad, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno;
- XX. Mantener una comunicación permanente con las y los titulares de las instituciones de seguridad pública, relativo a las actividades de carácter académico;

- XXI. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Académico;
- XXII. Emitir acuerdos, lineamientos y circulares para hacer cumplir la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley General de Educación, Ley de Entidades Paraestatales, Ley Orgánica, Ley de Seguridad y demás disposiciones reglamentarias que expida la Universidad;
- XXIII. Proponer a la Junta de Gobierno, la enajenación, arrendamiento o uso de bienes muebles o inmuebles propios de la Universidad a terceros, una vez que se determine que ya no son indispensables para el cumplimiento de las funciones universitarias en términos de la Ley Sobre Inmuebles del Estado y Municipios y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, cuyos recursos obtenidos se destinarán para dar cumplimiento a los fines de la misma;
- XXIV. Plantear ante la Junta de Gobierno los proyectos emergentes o urgentes de la Universidad que impliquen gastos extraordinarios no previstos en el presupuesto anual de ingresos y egresos, del ejercicio fiscal correspondiente;
- XXV. Vigilar que el patrimonio universitario se aplique correctamente conforme al presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad;
- XXVI. Proponer al Consejo Académico la entrega de reconocimientos, preseas, distinciones y doctorados honoris causa, para quienes, por su destacada labor en favor de la seguridad pública, la justicia, la paz y la tranquilidad de la sociedad, reúnan los méritos y cualidades necesarias para su otorgamiento;
- XXVII. Firmar en unión con la persona titular de la Dirección Académica, las constancias, certificados de estudio, y diplomas de educación superior, así como de grados académicos y honoríficos que la Universidad otorgue y, registrar su firma electrónica ante la institución competente para la expedición de los títulos correspondientes;
- XXVIII. Proponer relaciones de intercambio y colaboración en los ámbitos científicos, técnicos y culturales con las instituciones afines del país y del extranjero;
- XXIX. Celebrar convenios de colaboración con diversas instituciones para beneficio de la Universidad y suscribir los contratos en los que la Universidad sea parte;
- XXX. Presentar al Consejo Académico para su aprobación la creación, modificación o supresión de departamentos académicos y coordinaciones de programas educativos;
- XXXI. Presentar al Consejo Académico para su aprobación la creación, adecuación, modificación, suspensión o supresión de los planes y programas de estudio correspondientes a los programas educativos que se impartan por la Universidad;

- XXXII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, las reformas, adiciones y demás normativa que se expida relativa al buen funcionamiento de la Universidad, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa";
- XXXIII. Planear, conducir y evaluar las áreas operativas de la Universidad, así como la formulación de propuestas de normas con base en las políticas institucionales;
- XXXIV. Nombrar, contratar, remover o cambiar de adscripción al personal administrativo y académico de la Universidad;
- XXXV. Proponer ante la Junta de Gobierno, la creación de áreas administrativas o modificación de las ya existentes, que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad;
- XXXVI. Instruir al personal de la Universidad competente, para que los procedimientos en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, se realicen de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa o Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público;
- XXXVII. Verificar que los contratos se adjudiquen en observancia a los requerimientos, programación y recursos autorizados, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa o Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público;
- XXXVIII. Imponer a través de los órganos colegiados y personales, así como demás autoridades de la Universidad, las sanciones que le señale la normativa aplicable, a la comunidad universitaria, personal administrativo o personal docente; y
- XXXIX. Las demás que le atribuyan las leyes, estatutos orgánicos, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones aplicables a la Universidad o que expresamente le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 77. El ejercicio de la planeación y administración general de la Universidad es competencia de quien ostente la Rectoría, quien para el desempeño de sus funciones determinará el número y denominación de las áreas administrativas con las que contará.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN ACADÉMICA

Artículo 78. Para ser titular de la Dirección Académica se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector o Rectora, con excepción de la edad que será de treinta años y la experiencia profesional que deberá ser mínima de siete años; y, además, poseer título de licenciatura en alguno de los programas educativos que imparta la Universidad.

Artículo 79. La persona titular de la Dirección Académica, además de las atribuciones específicas previstas en la Ley Orgánica; tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Diseñar y someter a consideración de su superior jerárquico los programas educativos de formación de educación superior en sus distintos niveles y modalidades, en las disciplinas científicas y humanísticas de conductas antisociales, para contribuir al desarrollo del Estado de Sinaloa;
- II. Asumir la Secretaría Técnica del Consejo Académico y realizar las funciones propias del cargo;
- III. Suscribir conjuntamente con la persona titular de la Rectoría, en los casos que requieran la autenticidad de firmas de idoneidad, las constancias, certificados de estudio y diplomas de educación superior, así como grados académicos y honoríficos que se otorguen por la Universidad;
- IV. Formular los proyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, así como verificar que las áreas administrativas bajo su adscripción, ejecuten de manera correcta y oportuna los que le fueren aprobados;
- V. Integrar y someter a la consideración de Rectoría, la planta docente de los programas de educación superior, de acuerdo a las necesidades y programas educativos que desarrolle e imparta la Universidad;
- VI. Fomentar el intercambio de información en materia científica y humanística de conductas antisociales, para contribuir al desarrollo del Estado de Sinaloa;
- VII. Fortalecer las líneas de generación y aplicación del conocimiento pertinentes para el desarrollo estatal, nacional e internacional;
- VIII. Promover la difusión de los productos de investigación generados por la Universidad, en los programas educativos de formación de educación superior en las disciplinas científicas y humanísticas de conductas antisociales;
- IX. Promover la formación de los recursos humanos de la Universidad interesados en la investigación;

- X. Someter a la consideración de Rectoría, los requisitos y procedimientos para la revalidación y reconocimiento de estudios realizados en otras instituciones educativas;
- XI. Integrar y mantener actualizado el padrón estatal de docentes del área que representa, y en caso de ser procedente, gestionar su inscripción, acreditación o certificación, ante el registro nacional correspondiente; y
- XII. Las demás que le delegue la persona titular de la Rectoría y le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 80. La Dirección Académica para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes áreas:

- I. Departamento de Planeación e Innovación Académica;
- II. Departamento de Investigación y Posgrado;
- III. Departamento de Programas de Licenciaturas;
- IV. Departamento de Planes y Programas Académicos; y
- V. Departamento de Extensión Universitaria.

Las áreas desarrollarán su operación de conformidad con la suficiencia presupuestal de la Universidad.

(Fracciones reformadas mediante Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).

CAPÍTULO III

CENTRO DE ESTUDIOS DE LA CRIMINALIDAD Y LA VIOLENCIA

Artículo 81. Para ser titular de la Dirección del Centro de Estudios de la Criminalidad y la Violencia se exigirán los mismos requisitos que para ejercer la Rectoría, con excepción de la edad que será de treinta años y la experiencia profesional que deberá ser mínima de siete años como investigador.

Artículo 82. Quien ocupe la Dirección del Centro de Estudios de la Criminalidad y la Violencia, además de las atribuciones específicas previstas en la Ley Orgánica; tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar y desarrollar campañas con la finalidad de prevenir las conductas antisociales;
- II. Promover la colaboración y participación ciudadana en las acciones de prevención de las conductas antisociales;

- III. Promover en colaboración con instituciones académicas, sectores productivos y sociedad en general el intercambio de experiencias en materia de conductas antisociales, prevención del delito y cultura de la legalidad con instituciones nacionales, estatales y extranjeras; *(Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).*
- IV. Desarrollar programas, políticas y lineamientos en materia de conductas antisociales;
- V. Impulsar el establecimiento y operación de sistemas de vigilancia y de seguimiento de los fenómenos delincuenciales locales, para identificar zonas de riesgo, grupos vulnerables, víctimas, victimarios y propiciar las acciones debidas en la prevención y el control de los hechos violentos o delictivos;
- VI. Proponer ante las instituciones de seguridad pública integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública la implementación de políticas, lineamientos y protocolos en conductas antisociales, así como en la materia de atención integral a víctimas u ofendidos por algún delito;
- VII. Coordinarse con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa y las correspondientes de los municipios, organismos no gubernamentales, organismos federales de protección a los derechos humanos, así como instituciones públicas y privadas, para lograr el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica;
- VIII. Elaborar propuestas y recomendaciones, así como brindar apoyo y asesoría a las instituciones de seguridad pública integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en materia de conductas antisociales;
- IX. Promover la participación de la comunidad y de instituciones de seguridad pública y organizaciones públicas, privadas y sociales para el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos, así como coadyuvar en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas y programas de conductas antisociales;
- X. Realizar cursos, conferencias, coloquios, foros o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico en materia de conductas antisociales a través de la persona titular de la rectoría o en coordinación con otras instituciones de seguridad pública;
- XI. Promover la inclusión de contenidos relativos a las conductas antisociales en los programas educativos de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias y entidades estatales, así como colaborar con los municipios en esta misma materia;
- XII. Realizar estudios sobre causas estructurales del delito, distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública;

- XIII. Diseñar y promover políticas, programas, estrategias y acciones que fomenten en la sociedad valores culturales y cívicos, que fortalezcan el tejido social, que induzcan el respeto a la legalidad y que promuevan la paz, la protección de las víctimas, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;
- XIV. Fomentar la investigación científica y tecnológica para identificar los factores que generan las conductas antisociales;
- XV. Certificar la documentación generada por el área que dirige y que obre en los archivos de la misma;
- XVI. Llevar a cabo campañas de prevención de las conductas antisociales en sus diversas manifestaciones, en coordinación con las autoridades competentes; y
- XVII. Las demás que le delegue la persona titular de la Rectoría y le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 83. Quien dirija el Centro de Estudios de la Criminalidad y la Violencia para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes áreas:

- I. Departamento de Investigación en Conductas Antisociales; y
- II. Departamento de Divulgación Científica.

Las áreas desarrollarán su operación de conformidad con la suficiencia presupuestal de la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 84. La estructura administrativa será la instancia de apoyo que auxilia o coadyuva, en el ejercicio y competencia para la toma de decisión y ejecución de las acciones, asimismo, a los órganos personales, para la planeación, conducción y evaluación de las funciones académicas, administrativas o legales.

Artículo 85. La estructura administrativa de la Universidad, es la siguiente:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Consejería Jurídica;
- III. Órgano Interno de Control y Evaluación;
- IV. Dirección Administrativa;
- V. Dirección de Servicios Escolares; y
- VI. Dirección de Profesionalización Policial.

(Fracciones reformadas mediante Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).

Artículo 86. Para ser titular de alguna de las direcciones, unidades o jefaturas de departamento de la estructura administrativa de la Universidad, se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana y gozar de pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener treinta años de edad al momento de su designación;
- III. Poseer el día de su designación título profesional, expedido por institución legalmente facultada para ello e inscrito ante el Registro Nacional de Profesiones;
- IV. Tener experiencia profesional mínima de tres años en temas relacionados a la dirección, unidad o jefatura que ejercerá;
- V. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional y, en caso de pertenecer al personal académico de la Universidad, no haber sido sancionado por faltas graves;
- VI. No ser dirigente de partido político alguno, ni estar desempeñando cargo de elección popular al momento de su designación; y
- VII. No ser ministro o ministra de algún culto religioso.

CAPÍTULO IV Bis SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 86 Bis. La Secretaría Técnica de Rectoría de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa, estará adscrita a la Rectoría de este organismo público descentralizado. *(Adición publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).*

Artículo 86 Bis I. Las facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica de Rectoría serán las siguientes:

- I. Coordinar la elaboración y actualización de la normativa interna de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa;
- II. Formular e integrar el documento de planeación que contenga los objetivos, estrategias y/o prioridades de la Universidad de la Policía de acuerdo con las políticas que determine la persona titular de la Rectoría;
- III. Integrar los informes de actividades institucionales;
- IV. Apoyar en la integración de la información necesaria para la toma de decisiones de la persona titular de la Rectoría;
- V. Contribuir en la formulación de los planes, proyectos y programas de desarrollo institucional en el ámbito de su competencia, en coordinación con las personas servidoras públicas titulares de las áreas de la Universidad de la Policía;

- VI. Fungir como enlace entre la Universidad como sujeto obligado y el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- VII. Revisar y emitir opinión técnica con relación a los proyectos que le encomiende la persona titular de la Rectoría;
- VIII. Supervisar el cumplimiento de las resoluciones en materia de transparencia emitidas por las autoridades competentes, en contra de la Universidad como sujeto obligado;
- IX. Coordinar el seguimiento a las solicitudes, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materias de transparencia y acceso a la información pública y datos personales, realicen las autoridades competentes;
- X. Coordinar con las unidades administrativas de la Universidad, cumplir en tiempo y forma en el llenado de los formatos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado;
- XI. Fomentar dentro de la Universidad, las acciones de capacitación en materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa;
- XII. Proponer a la persona titular de la Rectoría, para su aprobación, los avisos de privacidad de la Universidad, así como mantenerlos vigentes en el portal institucional;
- XIII. Gestionar las políticas y estándares para la implementación de controles de uso y aplicación de tecnologías de la información y la comunicación;
- XIV. Definir estrategias de comunicación y vinculación para difundir las actividades y fortalecer la imagen de la Universidad;
- XV. Gestionar la actualización y mantenimiento permanente del portal institucional de la Universidad;
- XVI. Coordinar a las Unidades Administrativas de la Universidad en el control y conservación de los documentos de archivo, en términos de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa y demás disposiciones aplicables; y,
- XVII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios y acuerdos o que expresamente le encomiende la Rectoría.

(Adición publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).

Artículo 86 Bis II. Para el desempeño de sus funciones de la Secretaría Técnica de la Rectoría se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- II. Unidad de Comunicación Social; y

III. Departamento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación;
(Adición publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).

Artículo 86 Bis III. A la persona titular de esta Dirección se le denominará Secretario Técnico de Rectoría, y quien además tendrá el carácter de Director, mismo que será designado y removido libremente por la persona titular de la Rectoría de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa. (Adición publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).

CAPÍTULO V CONSEJERÍA JURÍDICA

(Cambio de Denominación de acuerdo a la Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).

Artículo 87. La representación legal de la Universidad en asuntos contenciosos y judiciales, corresponderá a la persona titular de la Consejería Jurídica. (Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).

Artículo 88. Quien ocupe la Consejería Jurídica además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica tendrá las facultades y obligaciones siguientes: (Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).

- I. Intervenir en defensa de los intereses de la Universidad, en los juicios que hubiera iniciado la institución o que se interpongan en su contra;
- II. Procurar el cumplimiento del orden jurídico de la Universidad;
- III. Atender las solicitudes de audiencias o consultas jurídicas que presenten las autoridades universitarias;
- IV. Compilar y promover la difusión de las normas jurídicas que conforman el marco jurídico de la Universidad;
- V. Delegar sus funciones mediante poder notarial especial, previa autorización de Rectoría;
- VI. Proponer a Rectoría las medidas legales sobre administración y operatividad que considere apropiadas para el cumplimiento de sus competencias;
- VII. Supervisar el cumplimiento de la normativa en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, arrendamientos y administración de bienes muebles, para que se realicen de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa o Ley del Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público;
- VIII. Llevar a cabo la regularización de las propiedades de la Universidad, así como su control correspondiente;
- IX. Asesorar al Consejo Académico y a quien ejerza la Rectoría en la formulación y revisión de los anteproyectos y proyectos de reglamentos y demás disposiciones de la Universidad; (Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).

- X. Brindar asesoría jurídica a los órganos colegiados, así como al personal de las diversas áreas de la Universidad en materia de consulta e interpretación de la legislación nacional y universitaria;
- XI. Asistir a los órganos personales e instancias de apoyo en la celebración de convenios, contratos y actos multilaterales, en los que participe la Universidad;
- XII. Revisar, validar, y, en su caso, elaborar los proyectos de convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos en que la Universidad sea parte;
- XIII. Resguardar los documentos que se relacionen con la posesión, propiedad o trámites jurídicos vinculados con algún bien inmueble de la Universidad;
- XIV. Interponer los escritos, promociones y recursos necesarios, en apego a la legislación aplicable, con el fin de cumplir con eficiencia la defensa jurídica de la institución;
- XV. Promover la armonía en las relaciones laborales, interviniendo como instancia de conciliación en la problemática que surja entre la Universidad y sus trabajadores;
- XVI. Certificar la documentación generada por el área que dirige y que obre en los archivos de la misma; y
- XVII. Las demás que le delegue la persona titular de la Rectoría y le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 89. La Consejería Jurídica para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes áreas:

- I. Departamento de Convenios y Contratos; y
- II. Departamento de Litigación y Normativa.

(Artículo reformado mediante Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).

Las áreas mencionadas con antelación, desarrollarán su operación de conformidad con la suficiencia presupuestal de la Universidad.

CAPÍTULO VI ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 90. El Órgano Interno de Control y Evaluación, tendrá por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la Universidad, así como desarrollar sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.

Artículo 91. El Órgano Interno de Control y Evaluación, además de las atribuciones específicas previstas en la Ley Orgánica, Ley de Entidades y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Practicar auditorías integrales en las diferentes áreas administrativas de la Universidad;
- II. Verificar y evaluar desde el punto de vista financiero el ejercicio del presupuesto aprobado;
- III. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control y evaluación que fueren necesarios, realizando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentar a la Junta de Gobierno, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento;
- IV. Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación del sistema presupuestal;
- V. Seleccionar de entre las propuestas que presente la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, al despacho que realizará la auditoría externa, para dictaminar los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente;
- VI. Proporcionar la información necesaria al despacho externo para el dictamen de los estados financieros de la Universidad;
- VII. Vigilar que el uso de los recursos patrimoniales de la Universidad sea el adecuado y se aplique exclusivamente para la consecución de su objeto con probidad, transparencia, eficiencia y eficacia;
- VIII. Supervisar y evaluar el ejercicio presupuestal, relacionado con los ingresos generados por las unidades regionales y dependencias administrativas y verificar que éstos se apliquen conforme a lo dispuesto por el Reglamento respectivo;
- IX. Verificar que los procedimientos de contratación se realicen de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa o Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- X. Llevar a cabo el procedimiento de la entrega y recepción del patrimonio universitario;
- XI. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Universidad, en su carácter de retenedora de impuestos;
- XII. Rendir un informe anual a la persona titular de la Rectoría, relacionado con las actividades desarrolladas durante el año anterior, o con la periodicidad que éste determine;

- XIII. Implementar los mecanismos internos para prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, conforme a lo establecido por los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y los Lineamientos que emita la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas;
- XIV. Recabar de las distintas áreas de la Universidad la documentación correspondiente, a fin de dar atención a las observaciones formuladas por los diversos entes fiscalizadores e integrar los expedientes de los procedimientos administrativos derivados de auditorías financieras y académicas, internas y externas;
- XV. Proponer al órgano que corresponda o, en su caso, aplicar las medidas correctivas o sanciones derivadas de las auditorías internas y externas conforme a los elementos que aporte;
- XVI. Aplicar las normas y lineamientos que emita la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, en materia de control interno, fiscalización y atención de quejas y denuncias;
- XVII. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control y evaluación que fueren necesarios, realizando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentar a la persona titular de la Rectoría, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento;
- XVIII. Implementar y difundir las políticas, lineamientos, estrategias y demás instrumentos que en materia de ética, integridad pública y prevención de conflicto de interés emita la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal Anticorrupción, así como el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización;
- XIX. Ejercer las atribuciones de autoridad investigadora, substanciadora y/o resolutoria, en términos de lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;
- XX. Implementar acciones en las áreas de oportunidad, que resulten del diagnóstico o autoevaluación de las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa y rendir los informes correspondientes;
- XXI. Notificar los actos administrativos que emita en ejercicio de sus facultades;
- XXII. Verificar el control y resguardo de los bienes que integran el patrimonio de la Universidad, a través de inspecciones físicas, codificaciones y resguardos respectivos;

- XXIII. Diseñar e implementar un programa de trabajo de control interno para la administración de riesgos, con la finalidad de que la Universidad cuente con la definición de objetivos de un plan estratégico, para evitar actos de corrupción;
- XXIV. Diseñar un programa de trabajo para la implementación del ambiente de control de respaldo y compromiso con la rendición de cuentas;
- XXV. Supervisar el cumplimiento de la obligación de las y los servidores públicos de la Universidad en materia de presentación de declaración de situación patrimonial, y de intereses, de conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado; y
- XXVI. Las demás que le delegue la persona titular de la Rectoría y le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 92. El Órgano Interno de Control y Evaluación para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes áreas:

- I. Departamento de Control y Evaluación; y
- II. Departamento de Quejas y Denuncias.

Las áreas mencionadas con antelación, desarrollarán su operación de conformidad con la suficiencia presupuestal de la Universidad.

CAPÍTULO VII DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 93. A la persona titular de la Dirección Administrativa, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica, le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proponer, aplicar y difundir las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales, financieros y de servicios de la Universidad, en apego a la normativa en la materia y conforme a las directrices definidas por la persona titular de la Rectoría;
- II. Coordinar la elaboración e integración del anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, con base en la normativa aplicable y someterlo a la consideración de la persona titular de la Rectoría;
- III. Gestionar y vigilar el control y ejecución del presupuesto autorizado a la Universidad e informar del avance del gasto mensual a la persona titular de la Rectoría;

- IV. Coadyuvar en el desarrollo de las acciones de optimización y eficiencia administrativa a través de la integración y actualización de los programas institucionales y financieros a cargo de la Universidad;
- V. Establecer y evaluar los programas y lineamientos en materia de adquisiciones de recursos materiales y servicios generales, almacenamiento y enajenación de bienes de conformidad con la normativa vigente;
- VI. Elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario de los recursos materiales de la Universidad;
- VII. Planear y dar seguimiento a los presupuestos que le asigne el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, las instituciones públicas, privadas, fideicomisos y demás aportaciones que generen ingresos para la Universidad;
- VIII. Administrar, controlar, adquirir o contratar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios, previa autorización de Rectoría;
- IX. Aplicar las políticas y programas sobre selección, contratación, evaluación, remuneración y capacitación del personal de la Universidad, en base a los lineamientos que se expidan en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;
- X. Llevar el control de los ingresos, órdenes de pago, tarifas, cuotas de recuperación y otros conceptos aplicables, por los servicios que presta la Universidad al alumnado;
- XI. Diseñar y coordinar la implementación de programas que permitan el mejor aprovechamiento de las instalaciones, el mobiliario y el equipo de la Universidad; así como que aseguren un uso racional de los materiales, servicios y bienes utilizados en el desarrollo de las actividades de todas sus unidades administrativas;
- XII. Tramitar licencias, permisos, nómina, vacaciones, viáticos y demás trámites de carácter administrativo, del personal que labora para la Universidad;
- XIII. Proveer uniformes y equipo que garantice la seguridad del personal y el adecuado desempeño de las labores propias de la Universidad; además de coordinar y vigilar las estrategias y procedimientos orientados a la prevención de riesgos y accidentes de trabajo;
- XIV. Administrar la operación de los almacenes de mobiliario, equipo y material de consumo;

- XV. Proponer los lineamientos generales para la regulación de los ingresos que obtenga la Universidad;
- XVI. Promover y realizar las adquisiciones para la Universidad, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa o en la Ley del Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, según sea el recurso erogado;
- XVII. Integrar y controlar el ejercicio presupuestal del gasto de cada uno de los programas y subprogramas;
- XVIII. Apoyar a Rectoría en las gestiones que efectué para obtener apoyos financieros para la Universidad;
- XIX. Apoyar a las distintas áreas administrativas de la Universidad en materia de planeación, evaluación y control de los programas que son de su competencia;
- XX. Dar seguimiento a los convenios y compromisos contraídos dentro del marco de su competencia;
- XXI. Promover la adquisición y mantenimiento de equipo y sistemas de cómputo para la Universidad, así como respecto de la ampliación y modernización de su red informática;
- XXII. Vigilar que las y los servidores públicos que administren fondos y valores de la Universidad, caucionen debidamente su manejo;
- XXIII. Certificar la documentación generada por el área que dirige y que obre en los archivos de la misma;
- XXIV. Realizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo tanto a la flota vehicular como a los equipos de cómputo, de acuerdo a la frecuencia y a las normas técnicas establecidas; y
- XXV. Las demás que le delegue la persona titular de la Rectoría y le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 94. La persona titular de la Dirección Administrativa para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes áreas:

- I. Departamento de Recursos Financieros;
- II. Departamento de Recursos Humanos;
- III. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales; y

- IV. Se deroga. (Según Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).

Las áreas mencionadas con antelación, desarrollarán su operación de conformidad con la suficiencia presupuestal de la Universidad.

CAPÍTULO VIII DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES

Artículo 95. A la persona titular de la Dirección de Servicios Escolares, además de las atribuciones específicas previstas en la Ley Orgánica; tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Establecer los procedimientos necesarios para el eficiente funcionamiento de las actividades y operatividad de los servicios escolares que se brindan en la Universidad, en coordinación con las diversas áreas de la misma;
- II. Aplicar la normativa relativa al proceso de selección de aspirantes a ingresar tanto a los distintos programas académicos de educación superior, como a los programas de profesionalización de las instituciones de seguridad pública;
- III. Requerir a quienes aspiren a ingresar a alguno de los programas de educación superior, la documentación correspondiente para su inscripción, verificando previamente la autenticidad de la misma ante las autoridades competentes;
- IV. Llevar a cabo el registro de inscripción del alumnado de educación superior que ha cumplido con los lineamientos del proceso de preinscripción y emitirles sus credenciales correspondientes;
- V. Registrar la inscripción al programa de profesionalización correspondiente, a las personas aspirantes a ingresar a las corporaciones policiales, una vez que se cuente con los resultados emitidos por el Centro Estatal de Evaluación de Control y Confianza (C3), asignando grupo y matrícula, en el sistema integral de la Universidad y expedirles sus gafetes correspondientes;
- VI. Recibir, registrar, digitalizar, organizar, conservar, resguardar y asegurar la integridad de los documentos físicos que integran el expediente escolar del alumnado de la Universidad, así como los archivos y bases de datos que maneje;
- VII. Registrar las revalidaciones y equivalencia de estudios del alumnado de educación superior, con base en la resolución y documentos emitidos por la Dirección Académica;
- VIII. Registrar las calificaciones del alumnado de los programas de educación superior y de profesionalización que imparte la Universidad, en la base de datos de control escolar;

- IX. Informar de manera permanente a la persona titular de la Rectoría sobre el desempeño escolar del alumnado;
- X. Desarrollar, coordinar y dar a conocer al alumnado que se encuentre cursando programas de estudios de cualquier modalidad, nivel o grado escolar en la Universidad, a través de la oficina de tutoría estudiantil, los servicios o programas a los que pueden acceder;
- XI. Diseñar medidas que permitan atender y dar un seguimiento eficiente a los problemas y necesidades del alumnado de la Universidad, en relación a su entorno socioeconómico;
- XII. Proporcionar servicios médicos tanto al alumnado como al personal de la Universidad que así lo requiera;
- XIII. Tramitar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el seguro médico facultativo para el alumnado de los cursos de formación inicial de las diferentes corporaciones policiales, así como el de los programas académicos de educación superior;
- XIV. Expedir y suscribir constancias, certificados de estudios, certificados de formación policial, diplomas, reconocimientos, actas de recepción, Kardex, así como elaborar títulos de licenciaturas, de grados académicos y honoríficos para el alumnado de la Universidad, con base en la información y documentación existente en los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Archivo y Control Escolar y de acuerdo a la normativa aplicable vigente;
- XV. Coadyuvar con los egresados de la Universidad, en la tramitación de cédulas profesionales ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- XVI. Realizar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, las gestiones correspondientes para el registro de formatos oficiales, sellos, actualización de datos de la Universidad como institución educativa, la adición y modificación de carreras, el nombre de los programas educativos que ofrece, el catálogo de firmas autógrafas y electrónicas, así como la tramitación y autenticación de los títulos electrónicos de su alumnado;
- XVII. Sistematizar la estadística escolar y elaborar diagnósticos posteriormente de practicar la evaluación psicológica;
- XVIII. Dar seguimiento a las actividades y ubicación de los egresados de la Universidad;
- XIX. Coordinar con los enlaces de los municipios, secretarías y/o instituciones de seguridad pública, la selección, seguimiento de evaluación e ingreso de aspirantes para los diferentes cursos de profesionalización policial;

- XX. Coordinar con el Centro Estatal de Evaluación de Control y Confianza (C3), el envío de expedientes y la recepción de resultados de las evaluaciones de aspirantes a ingresar a los cursos de formación inicial, así como dar seguimiento a las observaciones médicas y psicológicas que emita;
- XXI. Coordinar con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el registro del alumnado de los diferentes programas de profesionalización en formación inicial, en la base de datos de la plataforma de Consulta Estatal de Personal;
- XXII. Coordinar con los enlaces municipales, secretarías de seguridad pública y/o corporaciones policiales, la gestión de becas para el alumnado de los cursos de formación inicial de los diferentes programas de profesionalización;
- XXIII. Coordinar con los enlaces estatales, las solicitudes de becas de las diferentes convocatorias de los programas estatales, municipales y federales, para el personal activo que desee ingresar a los programas académicos de educación superior;
- XXIV. Aplicar, en caso de ser requerido, estudios socioeconómicos para el alumnado de nuevo ingreso policial o de los programas de educación superior;
- XXV. Registrar ante el Sistema Estatal de Personal las altas y bajas del alumnado de formación policial a ingresar a las diferentes corporaciones de seguridad pública;
- XXVI. Coordinar el servicio social del alumnado de los diferentes programas de educación superior, que ofrece la Universidad, así como emitir las constancias de liberación correspondientes;
- XXVII. Coadyuvar con el área correspondiente en la elaboración de la normatividad requerida para el cumplimiento de sus funciones;
- XXVIII. Intervenir como enlace ante la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa, para la gestión de trámites diversos, en caso de ser necesario;
- XXIX. Coordinar los actos protocolarios del alumnado que concluya satisfactoriamente los diferentes programas de educación superior;
- XXX. Entregar a los diferentes municipios, secretarías y/o corporaciones policiales, las constancias de la capacitación impartida por la Universidad, a su personal activo;
- XXXI. Elaborar y mantener actualizado el Programa Anual de Desarrollo Archivístico de la Universidad;

- XXXII. Fungir como miembro del grupo interdisciplinario del archivo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias de la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos de Sinaloa y las de la Universidad;
- XXXIII. Certificar la documentación generada por el área que dirige y que obre en los archivos de la misma;
- XXXIV. Mantener una comunicación efectiva con los responsables de las diversas áreas de la Universidad, con los que se encuentra vinculada su operatividad, con el fin de mejorar su función; y
- XXXV. Las demás que le delegue la persona titular de la Rectoría y le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 96. La persona titular de la Dirección de Servicios Escolares para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará en las siguientes áreas:

- I. Departamento de Archivo y Control Escolar;
- II. Departamento de Trabajo Social y Médico Asistencial;
- III. Departamento de Registro y Control de Profesionalización Policial; y *(Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).*
- IV. Departamento de Servicio Social y Atención Estudiantil. *(Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).*

Las áreas mencionadas con antelación, desarrollarán su operación de conformidad con la suficiencia presupuestal de la Universidad. *(Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).*

CAPÍTULO IX DIRECCIÓN DE PROFESIONALIZACIÓN POLICIAL

Artículo 97. La persona titular de la Dirección de Profesionalización Policial, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Realizar las actividades necesarias para el eficiente funcionamiento y operatividad de los servicios que se brindan en la Dirección a su cargo;
- II. Formar profesionales en seguridad pública cuya actuación se ajuste a lo establecido en normas jurídicas preconstituidas, en el servicio a la sociedad, en el respeto a los derechos humanos, y en lo conducente, a la perspectiva de género;
- III. Proponer, formular, aplicar y modificar los contenidos de los planes y programas para la formación de las y los servidores públicos a que se refiere el Programa Rector de Profesionalización y de acuerdo a la oferta educativa de Universidad;

- IV. Supervisar que los contenidos curriculares de los planes de estudio de formación, actualización, especialización técnica y profesional se ajusten al contenido del Programa Rector de Profesionalización;
- V. Dar a conocer al alumnado que se encuentre cursando alguno de los programas de profesionalización, el contenido del Reglamento de Normas Disciplinarias de la Universidad; y en su caso, la aplicación del mismo;
- VI. Verificar que en las capacitaciones del personal de las instituciones de seguridad pública se apliquen los lineamientos del Programa Rector de Profesionalización y las acciones determinadas por el Sistema de Formación y Profesionalización del personal de seguridad pública;
- VII. Fortalecer la formación inicial y continua para el desarrollo de competencias de quienes aspiren a formar parte o, sean personal activo de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario en los tres órdenes de gobierno;
- VIII. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a las y los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, estableciendo los mecanismos para fortalecer la formación de mandos de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario;
- IX. Desarrollar, coordinar y dar a conocer al alumnado que se encuentre cursando programas de profesionalización en la Universidad, aspectos de disciplina, de permisos, de sanciones, de franquicias y, de instrucción, de acuerdo a las disposiciones normativas;
- X. Elaborar el rol de guardias del alumnado interno que se encuentren cursando en la Universidad, conforme a las directrices señaladas por la persona titular de la Rectoría;
- XI. Mantener la seguridad de las instalaciones y bienes de la Universidad;
- XII. Llevar un estricto registro y control de acceso y salida de personas, objetos y vehículos de las instalaciones de la Universidad;
- XIII. Se deroga; *(Según Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).*
- XIV. Suscribir con la persona titular de la Rectoría los certificados y las constancias de los cursos de profesionalización;
- XV. Diseñar programas educativos de prevención del delito, de comunicación y de administración policía;
- XVI. Certificar la documentación generada por el área que dirige y que obre en los archivos de la misma;
- XVII. Rendir diariamente el parte de novedades sobre el comportamiento y disciplina del alumnado interno; *(Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).*

- XVIII. Seleccionar, capacitar y evaluar al personal docente involucrado en la profesionalización policial; *(Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).*
- XIX. Promover el uso de tecnologías educativas, simuladores, realidad virtual y métodos de enseñanza innovadores adaptados a la profesionalización policial; y *(Adición publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).*
- XX. Las demás que le delegue la persona titular de la Rectoría y le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad. *(Adición publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).*

Artículo 98. La Dirección de Profesionalización Policial para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes áreas:

- I. Departamento de Docencia y Disciplina;
- II. Departamento de Estudios y Proyectos de Profesionalización; y
- III. Departamento de Seguimiento a Procesos de Profesionalización.

(Fracciones reformadas mediante Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).

El área mencionada desarrollará su operación de conformidad con la suficiencia presupuestal de la Universidad.

CAPÍTULO X UNIDAD DE VINCULACIÓN Y TRANSPARENCIA

Se deroga capítulo. (Según Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).

Artículo 99. Se deroga.

Artículo 100. Se deroga.

TÍTULO CUARTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 101. La comunidad universitaria se integra por sus órganos, el personal académico, el alumnado y el personal administrativo.

Artículo 102. Se entiende por personal académico, las personas físicas que prestan servicios de docencia o investigación para la Universidad, conforme a los planes y programas establecidos por la misma.

Corresponde exclusivamente a la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa determinar los aspectos académicos en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico en atención a las características especiales del trabajo docente y de investigación.

Artículo 103. Será alumnado de la Universidad toda persona física inscrita en los programas de estudios ofertados por la misma.

Artículo 104. El personal académico será contratado en la modalidad que sea más adecuada conforme a los planes y programas establecidos por la Universidad.

Será requisito de permanencia para el personal académico que sea aprobado en la evaluación académica que efectúe el órgano competente conforme a los requisitos y procedimientos que la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa establezca en su Reglamento Académico.

Dicho reglamento tendrá por objeto establecer los requisitos, las competencias y los procedimientos académico y administrativo de ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad.

Artículo 105. Se entiende por personal administrativo, las personas físicas que prestan servicios de apoyo para el cumplimiento del objeto de la Universidad.

Artículo 106. Las relaciones laborales del personal académico y administrativo de la Universidad, se regirán por las normas contenidas en los artículos 3° y 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 107. Para los efectos del artículo anterior serán considerados trabajadores de confianza quienes ocupen los siguientes cargos:

- I. Rectoría;
- II. Dirección Académica;
- III. Dirección del Centro de Estudios de la Criminalidad y la Violencia;
- IV. Secretaría Técnica;
- V. Consejería Jurídica;
- VI. Dirección Administrativa;
- VII. Dirección de Servicios Escolares;
- VIII. Dirección de Profesionalización Policial;
- IX. Titular del Órgano Interno de Control y Evaluación;
- X. Jefaturas de Departamento Académico y Administrativo; y
- XI. Todos los demás trabajadores administrativos y de apoyo que se encuentren adscritos a las diversas áreas de la Universidad.

(Fracciones reformadas mediante Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).

Artículo 108. El personal de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa quedará incorporado al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y en lo que toca al sistema de pensiones será otorgado conforme a la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 109. Las y los servidores públicos de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa estarán sujetos al régimen de responsabilidades previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y demás ordenamientos correlativos. *(Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).*

Artículo 110. Se deroga. *(Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).*

Artículo 111. Se deroga. *(Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).*

Artículo 112. Se deroga. *(Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).*

Artículo 113. Se deroga. *(Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).*

Artículo 114. Se deroga. *(Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).*

Artículo 115. Se deroga. *(Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).*

Artículo 116. Se deroga. *(Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).*

CAPÍTULO III DE LAS BECAS

Artículo 117. Se entiende por beca, el porcentaje de bonificación a los pagos de derechos que otorga la Universidad a su alumnado que realice estudios en los programas educativos. En el ingreso, permanencia, evaluación, de las becas e incentivos, se procurará preservar el principio de excelencia académica.

Artículo 118. La Universidad, de acuerdo con su capacidad financiera, podrá otorgar becas al alumnado que cursa sus programas educativos. Las becas serán solicitadas y otorgadas por el Consejo Académico, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que establezca el Reglamento de Becas de la Universidad. *(Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026).*

Artículo 119. Las becas que la Universidad otorga a su alumnado, tienen por objeto:

- I. Incentivar la Profesionalización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, y con ello buscar la eficacia de las mismas;
- II. Proporcionar al alumnado en situación económica adversa, recursos para el sostenimiento de sus estudios;
- III. Distinguir el desempeño académico de calidad y sobresaliente del alumnado; y
- IV. Fomentar la eficiencia terminal.

Artículo 120. Las becas que la Universidad otorga a su alumnado, son las siguientes:

- I. Beca tipo A. Se otorga a hijos de Policías caídos en el cumplimiento de su deber;
- II. Beca tipo B. Se otorga a Policías en servicio activo y jubilados, así como a sus hijos;
- III. Beca tipo C. Se otorga al alumnado de excelencia académica que hayan obtenido el promedio de 9.5 o superior, en escala de 10, en los programas educativos de la Universidad, en el período escolar inmediato anterior;
- IV. Beca tipo D. Se otorga al alumnado en circunstancias de vulnerabilidad y/o necesidad económica, que demuestren un desempeño académico de calidad; y
- V. Beca Extraordinaria. Las que determine el Consejo Académico, de manera fundada y motivada, para atender casos emergentes que no correspondan a otro tipo de beca.

El alumnado sólo podrá ser beneficiado con una beca por periodo anual.

Artículo 121. El Reglamento de Becas establecerá las causas y procedimientos para terminar, suspender o cancelar una beca.

TÍTULO QUINTO DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 122. Para reformar o adicionar el presente Estatuto Orgánico, se observarán las reglas siguientes:

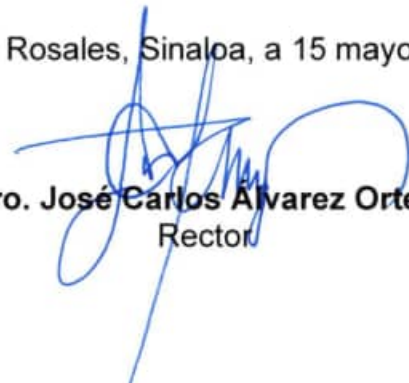
- I. Que se convoque a la Junta de Gobierno para ese objeto;
- II. Que el texto de las reformas o adiciones propuestas, se hagan previamente del conocimiento de los integrantes de la Junta de Gobierno cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deba reunirse la Junta de Gobierno; y
- III. Que las reformas o adiciones sean aprobadas, cuando menos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. El Rector someterá a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, las propuestas de reglamentos, manuales y demás normativa que derive del presente ordenamiento, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 15 mayo de 2026



Mtro. José Carlos Álvarez Ortega
Rector

TRANSITORIOS DEL TEXTO ORIGINAL

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 092, Tomo CIV 3era. Época, de fecha miércoles 31 de Julio de 2013, así como todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Estatuto.

TERCERO. El Rector someterá a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, las propuestas de reglamentos, manuales y demás normativa que derive del presente ordenamiento, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto.

CUARTO. Los estudiantes inscritos en los programas educativos vigentes de las licenciaturas en Seguridad Pública y Criminalística; así como en las maestrías en Investigación Criminal, Seguridad Pública, Derecho Procesal Penal, Acusatorio, y Oral; y los doctorados en Sistema de Justicia Penal y en Seguridad Pública y Ciencias Policiales; concluirán sus estudios en los términos establecidos en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley Orgánica de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa.

TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 056, de fecha 11 de mayo de 2026.